

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0119 del 09 de julio de 2014, notificada por conducta concluyente el día 13 de julio de 2014, aclarada mediante Resolución 133-0125 del 16 de julio de 2014, notificada de manera personal el día 21 de julio de 2014, modificada mediante Resolución 133-0198 del 25 de julio de 2019, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 29 de julio de 2019, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.365, en un caudal total de 0.2136 L/seg, a derivarse de las fuentes denominadas “Cartagena”, “David” y “Miguel”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-14358, 028-2366, 028-27545, 028-3776 y 028-3777, ubicados en la vereda Aures La Morelia del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo Resolución 133-0119 del 09 de julio de 2014.

2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 01015 del 02 de febrero de 2023, se requirió al titular de la Concesión, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0119 del 09 de julio de 2014, aclarada mediante Resolución 133-0125 del 16 de julio de 2014, modificada mediante Resolución 133-0198 del 25 de julio de 2019.

3. Que en atención al requerimiento formulado por Cornare, mediante oficio con radicado CE – 06183 del 18 de abril de 2023, el señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.365, aporta evidencias sobre el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.

4. Que en atención a las evidencias allegadas por el señor Montoya, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 15 de junio de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 03848 del 30 de junio de 2023, ampliado mediante Informe Técnico IT – 04256 del 17 de julio de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar visita al predio Macanales, se pudo evidenciar el cumplimiento de los siguientes requerimientos realizados por Cornare mediante CS-01015-2023 del 02 de febrero de 2023, tal y como se relacionan a continuación:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal en las fuentes "Cartagena", "David" y "Miguel" e informar a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo | Inmediata | | | X | En la fuente Miguel no se ha implementado la obra conjunta, se está a la espera de realizar la sumatoria de los caudales otorgados para enviar la obra conjunta a los usuarios. La fuente David nunca se utiliza. En la fuente Cartagena se implementó la obra de control de caudal recomendada por Cornare |
| Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal | Inmediata | | | X | En la fuente Cartagena se cuenta con una buena cobertura vegetal, no se evalúa la fuente David ya que no se hace uso de ella. La fuente Miguel en el sitio de captación no cuenta con cobertura vegetal, existe presencia de pastos sin mejorar, se hace necesario respetar los retiros y realizar labores de restauración. |
| Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. | Inmediata | X | | | Posee pozos sépticos y pozos de desactivación |
| Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo | Inmediata | X | | | Con la instalación de la obra de control de caudal en la fuente Cartagena, se garantiza la adecuada disposición del sobrante del recurso captado que garantiza un caudal ecológico |
| Instalar o construir tanques de almacenamiento y bebederos con dispositivos de control de flujo para los usos doméstico, agrícola y pecuario, cambiar las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, con el fin de contribuir en el uso eficiente y ahorro del agua | Inmediata | X | | | Posee sistemas de almacenamiento con control de caudal |
| Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA Simplificado de acuerdo con la ley 373 de 1997 | Inmediata | X | | | Presenta el PUEAA para el periodo 2019-2024 el cual será evaluado en el formato anexo al presente informe técnico |

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A



Sistema de control de caudal en la fuente Cartagena que cumple con los diseños entregados por Cornare,



Pozo séptico



Pozo de desactivación sin derrames o excedentes
 Se almacena y se dispone adecuadamente sin generar vertimiento



Tanque de almacenamiento con sistema de control de flujo tipo Flow Master

26. CONCLUSIONES:

- En la fuente Miguel no se ha implementado la obra conjunta, se está a la espera de realizar la sumatoria de los caudales otorgados para enviar la obra conjunta a los usuarios. La fuente David nunca se utiliza. En la fuente Cartagena se implementó la obra de control de caudal recomendada por Cornare.
- En la fuente Cartagena se cuenta con una buena cobertura vegetal, no se evalúa la fuente David ya que no se hace uso de ella. La fuente Miguel en el sitio de captación no cuenta con cobertura vegetal, existe presencia de pastos sin mejorar, se hace necesario respetar los retiros y realizar labores de restauración
- Instaló pozos sépticos y pozos de desactivación para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales de las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo de aguacate.
- Instaló obra de control de caudal en la fuente Cartagena, con esta se garantiza la adecuada disposición del sobrante del recurso captado y asegurando un caudal ecológico en la fuente.
- Instaló sistemas de almacenamiento con control de caudal.
- Presenta el PUEAA para el periodo 2019-2024 es evaluado y aprobado en el formato anexo al presente informe técnico. Los avances serán evaluados en informe técnico posterior a este informe.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.365, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0463 L/seg de la fuente denominada “Cartagena”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.365, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0119 del 09 de julio de 2014, aclarada mediante Resolución 133-0125 del 16 de julio de 2014, modificada mediante Resolución 133-0198 del 25 de julio de 2019, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS 0,2136
PÉRDIDAS TOTALES
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS L/s: _____ %: _____
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS L/s: _____ %: _____

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Actividad 1. | 1 | 140000 | # De Macromedidores A Instalar O Reponer (Unidad) |
| Actividad 2. | 350 | 510000 | Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer (MI) |
| Actividad 3. | 7 | 280000 | Implementación De tecnologías De Bajo Consumo (Unidad) |
| Actividad 4. | 6 | 460000 | Mejoramiento Y/O Adecuación De Obras De Captación (Unidad) |
| Actividad 5. | 6 | 4057000 | # De Sistemas De Almacenamiento A Implementar (Unidad) |
| Actividad 6. | 6000 | 220000 | Volumen De Aguas Lluvias Aprovechada (M3) |
| Actividad 7. | 12 | 240000 | Señalética De Conservación |

Parágrafo 2°. Deberá presentar en enero del 2014, un informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI**, que deberá implementar en campo la obra de control de caudal conjunta en la fuente denominada "Miguel", de acuerdo a los diseños suministrados por Cornare.

Parágrafo. Para la fuente denominada "David" mientras su uso se encuentre legalizado, se deberá dar cumplimiento a la implementación de la obra de control de caudal, de lo contrario se deberá modificar la Concesión otorgada en el sentido de identificar las fuentes de las que realmente se realiza la derivación del caudal.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.19246.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Anexo: Formato F-CS-59 V.02 "Informe de Avance PUEAA Sectores Productivos"